

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00659

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Myriam Osorio Hernández en contra de Gabriel Humberto Briñez Grimaldo y Marcela Darabos Cifuentes, por los siguientes conceptos:

1. \$300.000,00 como saldo del canon de julio de 2017.
2. \$11.932.000,00 por los cánones de arrendamiento causados desde 5 de agosto de 2017 hasta el 4 de marzo de 2018, cada uno por \$628.000,00.
3. \$842.4000,00 por los cánones de arrendamiento causados desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 4 de abril de 2020, cada uno por \$648.000,00.
4. \$628.000,00. como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.
5. \$386.122,00 por las costas liquidadas en el proceso vernal sumario.

Se niega el mandamiento por los intereses, dado que no puede reconocerse doble sanción, la pena y los réditos.

Se niega el mandamiento por cuotas de administración, dado que no se aportó título ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación al ejecutado Gabriel Humberto Briñez Grimaldo por estado (art. 306 C.G.P.) y a la demandada Marcela Darabos Cifuentes en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798c942f6b0197fafa389ad9383ee6a2d5af46acd948d66dbdf03a5ff00239f8

Documento generado en 24/09/2021 03:25:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**